



Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2023-073-RCM
Machachi, 25 de julio de 2023

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública y dice: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 227 ibídem, por su parte, señala: "(Principios de la administración pública).- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación. Transparencia evaluación."

Que, el artículo 238 ibídem, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."

Que, el artículo 260 establece: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".

Que, el artículo 5, del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, establece: Autonomía.- "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)"

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, instituye la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden."



Que, el artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, determina las atribuciones del alcalde o alcaldesa, en su letra n), el cual señala: "Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley (...)"

Que, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo establece: Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Que, mediante INFORME NRO 144-PS-2023, de 17 de junio de 2023, suscrito por el Ab. Esp. Manuel Geovanny Pilaguano Guañuna, Procurador Síndico, respecto al "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Org. Grupo del Imbabura Crissof S.A. la Fundación Mulluk Llacta Nuevo País y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mejía; sean puestos en conocimiento del Concejo Municipal para fin que se autorice al señor alcalde la suscripción del mismo."

Para lo fines consiguientes me permito poner en su conocimiento, que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizada Municipal del Cantón Mejía, en Sesión Ordinaria realizada el 20 de julio de 2023, por mayoría, **RESOLVIÓ:**

"Artículo 1.- Autorizar, al señor Alcalde la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Org. Grupo del Imbabura Crissof S.A. la Fundación Mulluk Llacta Nuevo País y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mejía."

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. Katerine Baquero A.
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**